



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030-2019-GM-MDPN

Pueblo Nuevo, 13 de Marzo del 2019.

VISTO.

El Expediente Administrativo recepcionado de Mesa de Partes N° 784, de fecha 04 de Marzo del 2019, presentado por Don **ELMER SANTISTEBAN RADAHELLY**, en el cual formula Oposición de Inscripción de Predio Urbano, el Informe N° 095-2019-JT-MDPN-F de la Jefa de la Unidad de Tributación, y el Informe N° 083-2019-MDPN/F-ALE de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú, consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultas de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N° 01-2019-ESR, de fecha 04 de Marzo del 2019, el administrado **ELMER SANTISTEBAN RADAHELLY** presenta Oposición de Inscripción de Predio Urbano ubicado en la Av. Pedro Vera Casiano (Ex Av. Tacna N° 548 Mz 46 Lote N° 05 del Distrito de Pueblo Nuevo).

Que, con el Informe N° 095-2019-JT-MDPN-F la Jefa de la unidad de Tributación informa del procedimiento realizado por **ANGEL GABRIEL MEGO SANTISTEBAN**, con relación a la inscripción del predio urbano ubicado en la Av. Pedro Vera Casiano (Ex Av. Tacna N° 548 Mz 46 Lote N° 05 del Distrito de Pueblo Nuevo).

Que, mediante Informe N°083-2019-MDPN/ALE, el asesor legal emite opinión indicando que existiendo un proceso judicial sin pronunciamiento a la fecha respecto al cuestionamiento del testamento aludido, esta entidad no puede pronunciarse con respecto al requerimiento del opositor. y

De Conformidad al segundo párrafo del artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS-T.U.O, Ley Orgánica del Poder Judicial establece "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Esta Entidad Municipal se abstiene de pronunciarse con respecto al derecho de la propiedad por existir un proceso judicial sin pronunciamiento a la fecha.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la parte interesada y las áreas administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
José A. Manópassa Castillo
GERENTE MUNICIPAL